



Núm. 183

Lunes, 23 de septiembre de 2019

Pág. 43327

I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Fomento de Burgos

ACUERDO de 22 de agosto de 2019, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Burgos, por el que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Peñaranda de Duero (Burgos). Expte.: 169/18w.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.– El Ayuntamiento aprobó inicialmente el expediente en fecha 4 de diciembre de 2018.

Segundo.— En sesión plenaria de 5 de marzo de 2019 tuvo lugar su aprobación provisional.

Tercero.– El Servicio Territorial de Fomento ha emitido informe técnico en fecha 16 de agosto de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.— La competencia para pronunciarse sobre la aprobación definitiva del expediente corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Burgos, conforme a lo establecido en el Art. 3.1 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

Segundo.— Se promueve por el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Burgos la modificación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Peñaranda de Duero al objeto de modificar la ficha 314 del catálogo de Bienes Protegidos que se corresponde con la parcela donde está ubicado el Palacio de Avellaneda o Palacio de los Duques de Miranda. En particular se pretende ajustar el ámbito afectado por la protección, al establecido en la modificación de las NNSS que se ha tramitado de forma simultánea.

Asimismo se plantea modificar la calificación en la parte de la parcela que se excluye de la protección del catálogo. Para ello, y dadas las particularidades de la misma, por ser colindante con un inmueble declarado BIC se redactan dos nuevas ordenanzas:

- Ordenanza «n.º 1 P Residencial Suelo Urbano Casco Histórico PALACIO».
- Ordenanza «n.º 1 ELPP Espacios Libres Privados PALACIO».



Boletín Oficial de Castilla y León



Lunes, 23 de septiembre de 2019

Pág. 43328

Tercero.– A la vista de la documentación aportada, se considera correcta la propuesta planteada. Si bien, el documento que se propone aprobar presenta las siguientes deficiencias:

En la ordenanza «n.º 1-P Residencial Suelo Urbano Casco Histórico PALACIO»:

- En el apartado «1. Ámbito de aplicación» donde dice «a escala 1/2000» debe decir «a escala 1:1.000».
- En el apartado «3.3 Sótanos» se incluye la condición «Cuando su destino sea el de garaje las rampas de acceso no superarán pendientes del 18% y se exigirá una meseta horizontal en el frente de acceso exterior al garaje de, al menos, 4,00 metros de fondo» lo cual no se corresponde con las determinaciones que son objeto de un PEPCH y no se ajusta a la normativa en materia de accesibilidad. Por tanto se debe eliminar.
- En el apartado «5. Superficie máxima edificable y ocupación» se incluye la condición «La posible cubrición del patio del edificio anexo al Palacio en un 50% de su superficie total con materiales trasparentes o traslucidos, no computaría a efectos ni de superficie construida ni de ocupación», lo cual no se ajusta los conceptos de intensidad de uso del suelo ni de ocupación. Por tanto se debe eliminar.
- Se incluye el apartado «9. Condiciones de gestión» que indica que «En el caso de que el Ayuntamiento lo considere necesario para la defensa de los intereses generales del municipio será preceptiva la presentación de un Estudio de Detalle», lo cual no se corresponde con las determinaciones que son objeto de un PEPCH. Por tanto se debe eliminar.

En la ordenanza «n.º 1 ELPP Espacios Libres Privados PALACIO»:

- En el apartado «1. Ámbito de aplicación» donde dice «a escala 1/2000» debe decir «a escala 1:1.000».
- En el apartado «3.2 Altura de plantas y altura máxima de edificación» se incluye la condición «En todos los casos el Ayuntamiento podrá autorizar alturas mayores cuando se trate de instalaciones que tengan justificada dicha altura», la cual es inadecuada por su inconcreción y por poder dar lugar a discrecionalidad. Por tanto se debe eliminar.
- En el apartado «3.3 Sótanos» se incluye la condición «Cuando su destino sea el de garaje las rampas de acceso no superarán pendientes del 18% y se exigirá una meseta horizontal en el frente de acceso exterior al garaje de, al menos, 4,00 metros de fondo», lo cual no se corresponde con las determinaciones que son objeto de un PEPCH y no se ajusta a la normativa en materia de accesibilidad. Por tanto se debe eliminar.
- En el apartado «5. Superficie máxima edificable y ocupación» se incluyen las condiciones «pero no computarán edificabilidad ni ocupación de edificio cuando se realicen con cubiertas y cerramientos con más del 50% de superficie traslúcida. Con esta excepcionalidad solo se podrá cubrir como máximo un 50% de las ocupaciones permitidas de instalaciones descontada la ocupación permitida para





Núm. 183 Lunes

Lunes, 23 de septiembre de 2019

Pág. 43329

la edificación» y respecto a las «pequeñas instalaciones» «Serán autorizables por períodos inferiores a 60 días y cumplirán los retranqueos de la edificación no computando a efectos ni de ocupación, superficie ni edificabilidad» las cuales no se ajustan a los conceptos de intensidad de uso del suelo ni de ocupación. Por tanto se deben eliminar.

 Se incluye el apartado «10. Condiciones de gestión» que indica que «En el caso de que el Ayuntamiento lo considere necesario para la defensa de los intereses generales del municipio será preceptiva la presentación de un Estudio de Detalle», lo cual no se corresponde con las determinaciones que son objeto de un PEPCH. Por tanto se debe eliminar.

Dichas deficiencias, no obstante su número, se estima que tienen un calado muy pequeño y son de fácil corrección, por lo que a la vista de ello, la Comisión Territorial, al amparo de lo establecido en el artículo 161.3, letra a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, estima procedente aprobar definitivamente el expediente con introducción de oficio en las Ordenanzas de las siguientes correcciones:

En la Ordenanza «n.º 1-P Residencial Suelo Urbano Casco Histórico PALACIO»:

- En el apartado «1. Ámbito de aplicación» donde dice «a escala 1/2000» debe decir «a escala 1/1.000». Por tanto, se sustituirá el número 2, reflejando en su lugar el 1.
- En los apartados 3.3 «Sótanos», 5. «Superficie máxima edificable y ocupación» y apartado 9 «Condiciones de gestión» se deben eliminar las menciones señaladas en este Fundamento de Derecho Tercero.

En la Ordenanza «n.º 1 ELPP Espacios Libres Privados PALACIO»:

- En el apartado «1. Ámbito de aplicación» donde dice «a escala 1/2000» debe decir «a escala 1/1.000». Por tanto, se sustituirá el número 2, reflejando en su lugar el 1.
- En los apartados 3.2 «Altura de plantas y altura máxima de edificación»,
 3.3 «Sótanos»,
 5 «Superficie máxima edificable y ocupación» y apartado 10
 «Condiciones de gestión» se eliminarán las menciones señaladas en este
 Fundamento de Derecho Tercero.

ACUERDO:

Aprobar definitivamente la presente Modificación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Peñaranda de Duero, promovido por el S.T. de Cultura de la Junta de Castilla y León.

Conforme a lo establecido en el artículo 161.3, letra a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se introducen de oficio las siguientes correcciones:

En la Ordenanza «n.º 1-P Residencial Suelo Urbano Casco Histórico PALACIO»:

En el apartado 1. «Ámbito de aplicación» (página 23) donde dice «a escala 1/2000» debe decir «a escala 1/1.000». Por tanto, se sustituirá el número 2, reflejando en su lugar el 1.





Núm. 183

Lunes, 23 de septiembre de 2019

Pág. 43330

- En el apartado «3.3 Sótanos» (página 24) se elimina el siguiente párrafo: «Cuando su destino sea el de garaje las rampas de acceso no superarán pendientes del 18% y se exigirá una meseta horizontal en el frente de acceso exterior al garaje de, al menos, 4,00 metros de fondo».
- En el apartado 5. «Superficie máxima edificable y ocupación» (página 25) se elimina el párrafo siguiente: «La posible cubrición del patio del edificio anexo al Palacio en un 50% de su superficie total con materiales trasparentes o traslucidos, no computaría a efectos ni de superficie construida ni de ocupación».
- El apartado «9. Condiciones de gestión» (página 26) se elimina en su totalidad.

En la Ordenanza «n.º 1 ELPP Espacios Libres Privados PALACIO»:

- En el apartado «1. Ámbito de aplicación» (página 27) donde dice «a escala 1/2000» debe decir «a escala 1/1.000». Se sustituye el número 2, reflejando en su lugar el número 1.
- En el Apartado «3.2 Altura de plantas y altura máxima de edificación» (pág. 28) se elimina el párrafo siguiente: «En todos los casos el Ayuntamiento podrá autorizar alturas mayores cuando se trate de instalaciones que tengan justificada dicha altura».
- En el apartado «3.3 Sótanos» (pág. 28) se elimina la condición «Cuando su destino sea el de garaje las rampas de acceso no superarán pendientes del 18% y se exigirá una meseta horizontal en el frente de acceso exterior al garaje de, al menos, 4,00 metros de fondo».
- En el apartado «5. Superficie máxima edificable y ocupación» (pág. 29) se elimina lo siguiente: «pero no computarán edificabilidad ni ocupación de edificio cuando se realicen con cubiertas y cerramientos con más del 50% de superficie traslúcida Con esta excepcionalidad solo se podrá cubrir como máximo un 50% de las ocupaciones permitidas de instalaciones descontada la ocupación permitida para la edificación» y respecto a las «pequeñas instalaciones» «Serán autorizables por períodos inferiores a 60 días y cumplirán los retranqueos de la edificación no computando a efectos ni de ocupación, superficie ni edificabilidad».
- El apartado «10. Condiciones de gestión» (página 31) se elimina en su totalidad.

La presente aprobación se realiza al amparo de lo establecido en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (Arts. 54 y ss.) y Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Arts. 161 y ss.). Para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de esta Ley, se procederá por esta Comisión a la oportuna publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de conformidad con el Art. 25 de la Ley 29/1998,





Núm. 183

Lunes, 23 de septiembre de 2019

Pág. 43331

de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo o de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14.1 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Burgos, 27 de agosto de 2019.

El Secretario, Fdo.: Juan C. Valdivielso Ausín

V.º B.º *El Presidente,*Fdo.: LORENZO SALDAÑA MARTÍN





Núm. 183

Lunes, 23 de septiembre de 2019

Pág. 43332

- Documentos cuyo contenido se publica a continuación:
 - Memoria Vinculante.
 - Anexo 1. Nuevas Ordenanzas.
 - Anexo 2. Ficha 314 del Catálogo de Bienes Protegidos.
- Otros documentos que integran la presente Modificación de Normas Urbanísticas, pero cuyo contenido no se publica:
 - Memoria Informativa.
 - Planos.

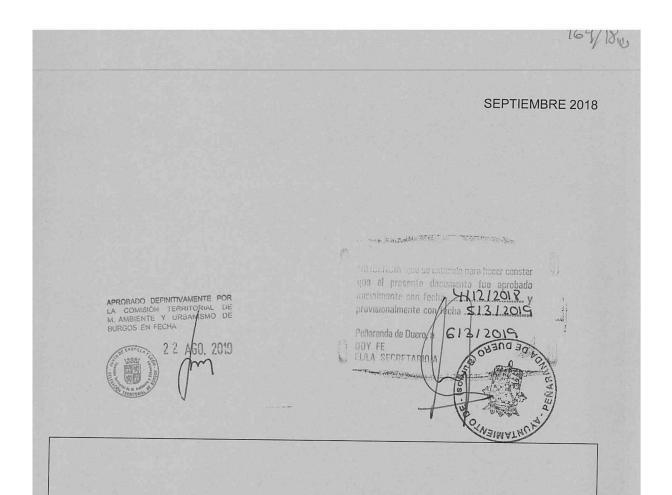




Núm. 183

Lunes, 23 de septiembre de 2019

Pág. 43333



MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO HISTÓRICO DE PEÑARANDA DE DUERO (BURGOS)

- FICHA 314 Modificada del Catálogo de Bienes Protegidos del PECH
 - Creación de dos nuevas ORDENANZAS: 1-P y 1-ELPP

Promotor SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN BURGOS.

Técnico Redactor Miguel Ángel Molinos Esteban





Núm. 183

Lunes, 23 de septiembre de 2019

Pág. 43334

MODIFICACION PUNTAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO HISTORICO ARTISTICO DE PEÑARANDA DE DUERO (BURGOS)

INDICE

inicialmente con fecha provisionalmente con

Peñaranda de Duero.

DOY FE

MEMORIA INFORMATIVA

- 1. Autor del encargo
- 2. Redactor del encargo
- 3. Ámbito y objeto del encargo
- Normativa vigente 4.
- 5. Identificación de la Modificación
 - Sobre Ordenanzas de Edificación
 - 5.2 Sobre el Catalogo de Bienes Protegidos del
- 6. Documentos que forman la modificación puntual

MEMORIA VINCULANTE

- 1. Identificación y Justificación pormenorizada de las determinación del instrumento modificado
- 2. Justificación de la conveniencia de la Modificación propuesta
 - 2.1. Justificación de la figura de planeamiento adoptada
 - 2.2. Justificación del interés público
- 3. Identidad de los propietarios de las fincas afectadas
- 4. Protección del medio urbano.
- 5. Análisis de la influencia de la modificación sobre la ordenación general y Modelo Territorial
- 6. Tramitación administrativa de la documentación
 - 6.1 Suspensión de licencias
 - 6.2 Emisión de informes previos
- 7. Justificación del cumplimiento de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- 8. Trámite ambiental
- Cumplimiento de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León

Consideraciones finales y conclusión

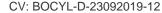
ANEXOS

ANEXO 1.-NUEVAS ORDENANZAS

ORDENANZA Nº 1-P Residencial Suelo Urbano Palacio

INDICE









Núm. 183

Lunes, 23 de septiembre de 2019

Pág. 43335

MODIFICACION PUNTAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO HISTORICO ARTISTICO DE PEÑARANDA DE DUERO (BURGOS)

ORDENANZA Nº 1-ELPP Espacios Libres Privados Palacio

ANEXO 2.- FICHA 314 DEL CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

FICHA 314 VIGENTE FICHA 314 MODIFICADA

ANEXO 3.- PLANOS DEL PECH

- 1.- PLANO 3 VIGENTE "ORDENANZAS Y ALINEACIONES".
- 2.- PLANO 3 MODIFICADO "ORDENANZAS Y ALINEACIONES".
- 3.- PLANO 4-2 VIGENTE "CATALOGO BIENES PROTEGIDOS-NIVELES DE PROTECCIÓN"
- **4.- PLANO 4-2 MODIFICADO** "CATALOGO BIENES PROTEGIDOS-NIVELES DE PROTECCIÓN"





INDICE

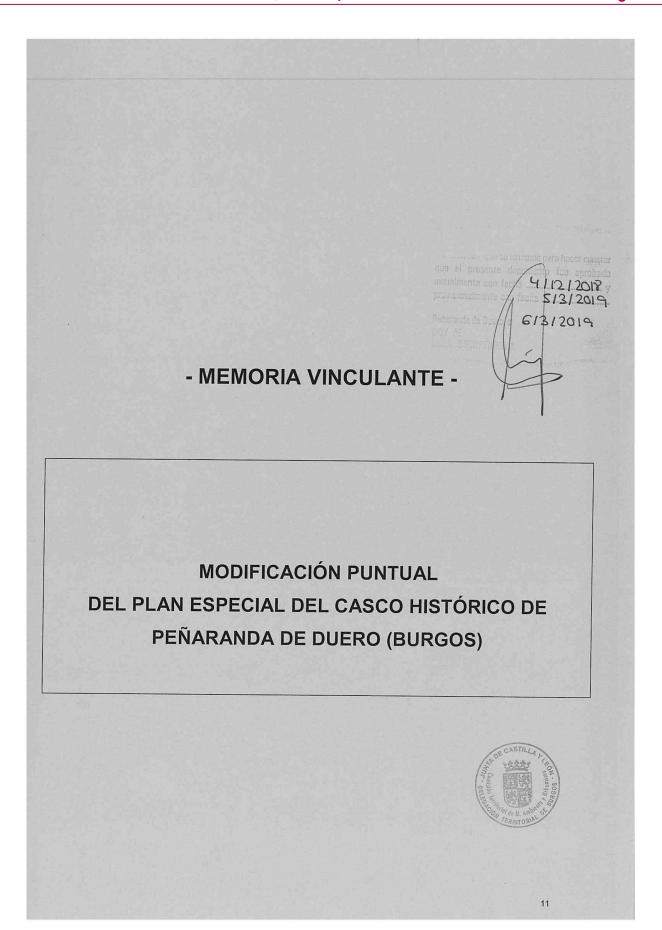




Núm. 183

Lunes, 23 de septiembre de 2019

Pág. 43336







Núm. 183

Lunes, 23 de septiembre de 2019

Pág. 43337

MODIFICACION PUNTAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO HISTORICO DE PEÑARANDA DE DUERO (BURGOS)

MEMORIA VINCULANTE

De acuerdo con el Art. 169.3 b) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León se redacta este Documento independiente

1.- IDENTIFICACION Y JUSTIFICACION PORMENORIZADA DE LAS DETERMINACIONES DEL INSTRUMENTO MODIFICADO

El municipio cuenta con el *PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO de Peñaranda de Duero (Burgos) aprobado* definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo *con fecha 16 de mayo de 2007* (publicación BOCYL con fecha 8 de junio de 2007).

El Palacio de Avellaneda fue transferido a la Comunidad de Castilla y León por R.D. 3298/1983 y declarado Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento el 11 de agosto de 1923.

El conjunto actual del Palacio es el resultado de una amalgama de edificaciones y espacios producto de diversas intervenciones a lo largo del tiempo siendo algunas posteriores a la fecha de su declaración como BIC en 1923, motivo por el cual se entiende que el fin de la presente modificación es establecer los verdaderos límites del edificio declarado Bien de Interés Cultural según su análisis histórico.

Cronológicamente las distintas modificaciones y ampliaciones sobre el Palació renacentista

que el presente

han sido:

5/3/2019 6/3/2019

0.- PALACIO ORIGINAL

D. Francisco de Zúñiga y Velasco, tercer conde de Miranda de Castadar, sexto Señor de Peñaranda de Duero, Caballero del Toisón de oro, Virrey y Capitán General de Navarra, según reza en la inscripción del establecimiento, patrocina la ejecución del palacio comúnmente denominado "Palacio de Avellaneda", en el primer tercio del siglo XVI.

La autoría se cree diversa, no estando suficientemente documentada, aunque se cree que fuera de la escuela burgalesa creada alrededor de la figura de Francisco de Colonia, por se coetáneo a Don Francisco de Zúñiga y Velasco.

La tipología general del edificio corresponde al de palacio con patio central, de geometría cuadrada, zaguán situado en el centro de la fachada con acceso diagonal al patio lo cual impide la visión perspectiva del conjunto (criterio mozárabe de privacidad) y escalera en crujía lateral.

MEMORIA VINCULANTE

12





Núm. 183 Lunes, 23 c

Lunes, 23 de septiembre de 2019

Pág. 43338

MODIFICACION PUNTAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO HISTORICO DE PEÑARANDA DE DUERO (BURGOS)

En la fachada existe una composición vernácula, con una clara tendencia a la cuadrabilidad con reutilización de fragmentos de la cercana ciudad romana de Clunia.

Todo ello hace que el edificio sea un conjunto con una clara actitud ecléctica, capaz de armonizar bajo un manto clasicista toda la enseñanza mozárabe e incluso gótica que está presente tanto en los planteamientos iniciales de la composición como en la ornamentación profusa de ciertas piezas de palacio.

Hasta aquí es lo que se declara Monumento Nacional el 11 de agosto de 1923.

1.- PRIMERA INTERVENCIÓN

El esquema básico del Palacio Renacentista contaba con un cuerpo en forma de "U" hacia el jardín sur, y el cual estaba enrasado en fachada y altura al Palacio.

Este volumen fue derribado por el arquitecto Anselmo Arenillas que en 1.949 redacta un proyecto para levantar una nueva edificación y dotarle de un nuevo uso como era la escuela de mandos de la Sección Femenina de F.E. de las Jons (dicho proyecto se encuentra en el Archivo Central del Ministerio de Cultura)

Así mismo fue derribada otra ala que prolongaba la actual crujía de la fachada principal, con menor altura que ésta aunque con mayor fondo, y que llegando hasta la muralla, cerraba la plaza; este cuerpo, con tosca fachada a la plaza contenía una interesante puerta plateresca que al desmontarse fue reubicada entre dos cubos de la parte sur de la muralla donde se encuentra actualmente.

2.- SEGUNDA INTERVENCIÓN

La segunda intervención se ejecuta a través de la Dirección General de Bellas Artes y con posterioridad igualmente a la declaración de Conjunto Histórico al pueblo de Peñaranda de Duero el día 25 de abril de 1.974.

Las obras se redujeron al saneo general de cubiertas del edificio, sustituyendo en su totalidad las cubiertas precedentes de madera, tanto del palacio inicial como del añadido de Arenillas por otras de complejo diseño de acero.

3.- TERCERA INTERVENCION

A partir de noviembre de 1983 que fue transferido a la Comunidad de Castilla y León y a través de la Consejería de Educación y Cultura se coordinan un total de 4 Fases de proyectos en primera instancia, de los que se hace cargo el Estudio De Arquitectura de Julio Grijalba, Eduardo Carazo y Víctor Ruiz.

Estos arquitectos buscaban una armonía analógica que evitara los equivoco históricos, intentado trabar su intervención de manera lo más lógica, rigurosa y bella posible con "lo antiguo".

Su intervención entendía que debía cerrar el espacio urbano en el que se encontraba el palacio con una fachada sin apenas aperturas albergando justo en ella los usos menos necesitados de luz y vista y así evitar perforarla en la medida de lo posible. De esta manera la fachada del edificio anexo dejaría de serlo para reconvertirse en medianería.

MEMORIA VINCULANTE

13





Núm. 183

Lunes, 23 de septiembre de 2019

Pág. 43339

MODIFICACION PUNTAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO HISTORICO DE PEÑARANDA DE DUERO (BURGOS)

Aportan, como única intervención en la fachada a la Plaza una nueva cornisa de hormigón armado diferenciando así el proyecto adosado con lo ya existente.

4.- CUARTA INTERVENCION

Los mismos arquitectos redactan un proyecto para restauración de los techos artesonados de la caja de escaleras y de las dos plantas del patio entre los años 1996 y 2001 faltando a dia de hoy solo un tramo por ejecutar.

Simultáneamente realizan el proyecto de adaptación de los espacios libres exteriores de la huerta-jardín intramuros de la parcela de Palacio, creando nuevos accesos peatonales y de vehículo, zona de aparcamiento, se crean distintos niveles del terreno a modo de terrazas, trabajos de ajardinamiento.... En este momento es cuando se realiza una piscina exterior con sus anexos de vestuarios, dependencias de la depuradora, fuentes e incluso se adecúa para el uso y disfrute el aljibe que suministra agua al Palacio mediante un vidrio laminar enrasado en el terreno.

Consta el proyecto de abril de 1997.

5.- QUINTA INTERVENCION

De nuevo de la mano de los mismos arquitectos en el año 2008 se realiza el proyecto de Restauración del Patio Noble del Palacio de Avellaneda levandose a efecto durante el año 2009.

6.-SEXTA INTERVENCION

Y en el año 2015 y de nuevo de mano de los arquitectos Julio Grijalba, Eduardo Carazo y Víctor Ruiz, y a requerimiento de la Dirección General de Patrimonio de la Junta de Castilla y León, se redacta y ejecuta el Proyecto de Ejecución de restauración de cubiertas y aleros del Palacio de Avellaneda, ya que en esos momentos las cubiertas presentaban una situación de deterioro en sus elementos constitutivos y en especial en sus aleros.

SE ADJUNTA ESQUEMA DE LAS ULTIMAS INTERVENCIONES llevabas a cabo por los arquitectos Julio Grijalba, Eduardo Carazo y Víctor Ruiz del Estudio de arquitectura T.P.A.S.L.P.

Según todo este análisis, se entiende que a la hora de la Redacción del Catalogo de Bien Protegidos del PEC, la ficha del Palacio de Avellaneda tendría que haber correspondido con lo que únicamente estaba realizado en el momento concreto de su declaración y debiendo haberse excluido de la propia clasificación de BIC las posteriores ampliaciones y modificaciones del edificio, descatalogándolas potenciando así el valor de las zonas nobles pertenecientes al palacio del siglo XVI

Consecuencia de lo anteriormente expuesto es por lo que en la presente modificación se

CASTILLA LONG CA

MEMORIA VINCULANTE

14

4/12/2018

6/3/2019

513/2019





Núm. 183

Lunes, 23 de septiembre de 2019

Pág. 43340

MODIFICACION PUNTAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO HISTORICO DE PEÑARANDA DE DUERO (BURGOS)

pretende llevar a efecto lo siguiente:

- Descatalogar las zonas edificadas dentro de la parcela de Palacio exentas de valor histórico y cultural. Quedando esto así plasmado en los planos modificados y ficha modificada del Catálogo de Bien Protegidos.
- En la vigente normativa del PECH el ámbito del Palacio tiene ordenanza de edificación SU-CH 1-A, y entendiendo que su arquitectura nada tiene en común con el resto de las edificaciones incluidas dentro de esa misma ordenanza de arquitectura más popular y doméstica se crearán dos nuevas ordenanzas específicas SU-CH 1-P y SU-CH 1-ELPP

Todo esto se desglosará en los ANEXOS a la presente MEMORIA

5/3/2019

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

2.1 JUSTIFICACIÓN DE LA FIGURA DE PLANEAMIENTO ADOPTADA

La presente Modificación se justifica, según el apartado 1 del Art. 58 "Modificaciones" de la Ley 5/1999, modificada por la Ley 4/2008, como un cambio del PECH de Peñaranda de Duero que no implica su revisión, y que se ajustará al procedimiento establecido para su primera aprobación en el artículo 52, Aprobación inicial e información pública, de la Ley 5/1999, modificado por la Ley 4/2008 de Medidas sobre Urbanismo y Suelo.

Igualmente se justifica en el cumplimiento del artículo 169 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

En especial hay que tener en cuenta el apartado 3 del artículo 52 en que se manifiesta que "Cuando se trate de instrumentos elaborados por particulares o por otras Administraciones públicas, el Ayuntamiento deberá resolver sobre la aprobación inicial antes de tres meses desde la presentación del instrumento con su documentación completa, transcurridos los cuales podrá promoverse la información pública por iniciativa privada.

En la documentación descriptiva (Anexos) se refleja convenientemente los cambios que se introducen y se expresan y justifican dichas variaciones en esta Memoria.

MEMORIA VINCULANTE

15





Núm. 183

Lunes, 23 de septiembre de 2019

Pág. 43341

MODIFICACION PUNTAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO HISTORICO DE PEÑARANDA DE DUERO (BURGOS)

2.2 JUSTIFICACION DEL INTERÉS PÚBLICO DE LA MODIFICACIÓN

Se justifica la propuesta en su propio carácter y finalidad de configurar la realidad de las condiciones y características del documento actual del PECH contribuyendo al desarrollo del municipio, regulándose así de forma clara y precisa.

A partir de los objetivos citados, el interés público que en general como población turística posee la localidad de Peñaranda de Duero y con la incidencia social y económica que ello conlleva, se hacen razonables propuestas como las presentes facilitando las futuras intervenciones

3.- IDENTIDAD DE LOS PROPIETARIOS DE LAS FINCAS AFECTADAS

La letra d) del apartado 3 del artículo 58 de la Ley 5/1999, modificada por la Ley 4/2008 de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, dice "la aprobación de las modificaciones que aumenten el volumen edificable o la densidad de población, o que cambien el uso del suelo, requerirá... que se haga constar la identidad de los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de la modificación".

En los mismos términos ha de cumplirse el apartado 1 del artículo 173 del Reglamento de Urbanismo.

La Junta de Castilla y León representada por el promotor de la redacción de la presente Modificación de las NN.SS. es propietaria única de la parcela 0255025VM6105N0001AQ afectada por la modificación presente por R.D. 3298/1983, de 2 de noviembre. Por lo tanto no hay distintos propietarios a los actuales en los anteriores cinco años de la presente modificación.

4.- PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO.

La presente Modificación no suscita cambios al respecto, manteniéndose los esquemas de infraestructuras inicialmente propuestos.

5.- ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN SOBRE LA ORDENACIÓN GENERAL Y MODELO TERRITORIAL

La propuesta de Modificación Puntual del PECH de Peñaranda de Duero se limita a una única parcela y no supone ni una variación en la definición general de las protecciones ni una modificación de las ordenanzas de edificación del resto de edificios de la localidad por

MEMORIA VINCULANTE

16

5/3/2017 y 6/3/2019





Núm. 183

Lunes, 23 de septiembre de 2019

Pág. 43342

MODIFICACION PUNTAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO HISTORICO DE PEÑARANDA DE DUERO (BURGOS)

lo que no incurren en ninguno de los supuestos que implican la revisión anticipada de las mismas.

Con ésta Modificación se persigue una definición correcta y detallada de los parámetros específicos del PECH actuales que no afecta al modelo territorial establecido.

6.- TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN

La tramitación administrativa del documento de Modificación del Plan Especial del Casco Histórico de Peñaranda de Duero debe atender los requisitos y procedimientos establecidos en el Capítulo V, Sección 4ª, del Decreto 22/2004, de 29 de Enero, por el que se aprobó el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y en concreto en lo concerniente al contenido del Art. 163, que a continuación se transcribe:

Sección 4ª APROBACIÓN DEL PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

Artículo 163: COMPETENCIAS

La aprobación definitiva es el acto que pone fin al procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo, en cuya virtud son ejecutivos una vez publicados, y corresponde:

 b) Para los Planes Parciales, en todo caso, y para los Planes Especiáles que se ajusten a las previsiones del planeamiento general:

1º. En Municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes

2°. En los demás Municipios, a la Comisión Territorial de Urbanismo, conforme a los artículos 159 a 162.

De esta forma, serán de aplicación para la tramitación de la modificación los artículos 52 y 54 de la Ley 5/1999 y su modificación Ley 4/2008 de 15 de septiembre.

Corresponderá al Ayuntamiento la aprobación inicial, debiendo recabar previamente los informes de la Comunidad Autónoma y la Diputación Provincial.

A tal efecto el Ayuntamiento publicará anuncios en los Boletines Oficiales y en al menos uno de los diarios de mayor difusión en la provincia. La duración mínima del periodo será de un mes, y la máxima de tres meses.

Tras la aprobación inicial, se remitirá el documento al Registro de la Propiedad, para su conocimiento y emisión de los informes que procedan.

A la vista de la información pública, y antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial, el Ayuntamiento acordará la aprobación provisional y posteriormente lo remitirá a la Administración de la Comunidad Autónoma, quien resolverá sobre su aprobación definitiva.

MEMORIA VINCULANTE

17





Núm. 183

Lunes, 23 de septiembre de 2019

Pág. 43343

MODIFICACION PUNTAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO HISTORICO DE PEÑARANDA DE DUERO (BURGOS)

La tramitación administrativa a llevar a cabo para la aprobación de la presente Modificación de Peñaranda de Duero estará regida por los artículo 174 a 178 del Decreto 45/2009 (modificación del Decreto 22/2004, de 29 de Enero, por el que se aprobó el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León).

6.1 SUSPENSIÓN DE LICENCIAS

Procede la suspensión de las licencias urbanísticas señaladas en el artículo 156 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León donde dice textualmente: Artículo 156

> "El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico produce la suspensión del otorgamiento de las licencias urbanísticas citadas en los párrafos 1º, 2º, 3º y4º de la letra a) y 1º de la letra b) del artículo 288, en las áreas donde se altere la calificación urbanística o cualquiera de las determinaciones de ordenación general, y en general donde se modifique el régimen urbanístico vigente"

6.2 EMISIÓN DE INFORMES PREVIOS

Será preceptiva el cumplimiento de la ORDEN FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico

Artículo 2.- Solicitud de informes: A partir del momento en que el instrumento de planeamiento se encuentre «dispuesto para su aprobación inicial»...

Y previamente a la adopción del acuerdo de aprobación inicial.

Según el artículo 3 de la citada Orden, han de solicitarse los siguientes informes previos:

- Servicio Territorial de Fomento (art. 3ª), 1°)
- Comisión Territorial de Patrimonio Cultural (art. 3ª), 2º)
- Subdelegación del Gobierno (art. 3a), 4°)
- Diputación Provincial (art. 3a), 7°)

12018

613/2019

7.- JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL ART. 58 DE LA LEY DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN Y DEL ARTICULO 173 DEL REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN

MEMORIA VINCULANTE





Núm. 183

Lunes, 23 de septiembre de 2019

Pág. 43344

MODIFICACION PUNTAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO HISTORICO DE PEÑARANDA DE DUERO (BURGOS)

Art. 58 - Modificaciones, apartado 3 d) de la LUCYL

"d) La aprobación de las modificaciones que aumenten el volumen edificable o la densidad de población, o que cambien el uso del suelo, requerirá un incremento proporcional de las dotaciones urbanísticas públicas en el entorno próximo, salvo cuando, en actuaciones de regeneración y renovación urbana, se acredite el mayor interés público de otra solución. Asimismo deberá constar la identidad de los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de la modificación."

Artículo 173 <u>Modificaciones que aumenten el volumen edificable o la intensidad de población</u> del RUCYL

"1. Para la aprobación de las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico que aumenten el volumen edificable o el número de viviendas previstos, o que cambien el uso del suelo, debe hacerse constar en el expediente la identidad de los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de la modificación, y deben incrementarse proporcionalmente las reservas de suelo para espacios libres públicos y demás dotaciones urbanísticas situadas en la unidad urbana donde se produzca el aumento, o en un sector de suelo urbano no consolidado o urbanizable colindante. A tal efecto:

a) En los Conjuntos Históricos declarados Bien de Interés Cultural, el incremento de las reservas puede ser dispensado cuando se justifique su incompatibilidad con la protección del Conjunto, y siempre que la Consejería competente en materia de patrimonio cultural informe favorablemente la Modificación.

El incremento de reservas para espacios libres públicos y demás dotaciones dentro del ámbito del Conjunto Histórico Artístico es incompatible con la protección del Conjunto, ya que la limitación de terreno del Casco Histórico impide obtener terrenos aptos para el desarrollo con superficies coherentes de espacios libres públicos y equipamientos.

8.- TRAMITE AMBIENTAL

Le serán de aplicación el Art. 52 "Trámite ambiental" de la LUCYL y el Art. 157 sobre los mismos extremos del RUCYL

mismos extremos dei nocti

4/12/2018 5/3/2019 6/3/2019

9.- CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEON

Le es de aplicación la Ley 12/2002 de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y Leór en su artículos 37,43 y 54.

Y en concreto será de aplicación el articulo 44 apartado 2) donde se dice textualmente:

Artículo 44.

Autorización de obras en conjuntos históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas y conjuntos etnológicos.

2. Una vez aprobados definitivamente los citados instrumentos urbanísticos, los Ayuntamientos serán competentes para autorizar las obras precisas para su desarrollo, siempre que no afecten a bienes declarados de interés cultural con la categoría de monumento o jardín histórico, o a sus entornos, debiendo

MEMORIA VINCULANTE





Núm. 183 Lunes, 23 de septiembre de 2019

Pág. 43345

MODIFICACION PUNTAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO HISTORICO DE PEÑARANDA DE DUERO (BURGOS)

dar cuenta a la Consejería competente en materia de cultura de las licencias concedidas en un plazo máximo de diez días. La competencia para autorizar excavaciones y prospecciones arqueológicas corresponderá en todo caso a dicha Consejería.

CONSIDERACIONES FINALES Y CONCLUSIÓN

La presente *Modificación* del PLAN ESPECIAL DEL CASCO HISTÓRICO cumple las determinaciones de la Normativa Urbanística vigente y sus reglamentos de desarrollo y en particular con Reglamento de Planeamiento. Tras su tramitación y aprobación, la Modificación propuesta pasará a formar parte de las determinaciones del PECH de Peñaranda de Duero.

Con la presente Memoria Vinculante, los anexos, los planos y fichas adjuntas queda justificada suficientemente la Modificación planteada, y se concluye para su aprobación administrativa si procede.

En Peñaranda de Duero, septiembre de 2018

Arquitecto

MIGUEL ANGEL MOLINOS ESTEBAN Arquitecto Colegido COACYLE nº 447439

Promotor

SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN BURGOS

CIF: S4711001J

CASTILLA VIGORIA SOSIA S

4/12/2019 y

613/2019

MEMORIA VINCULANTE

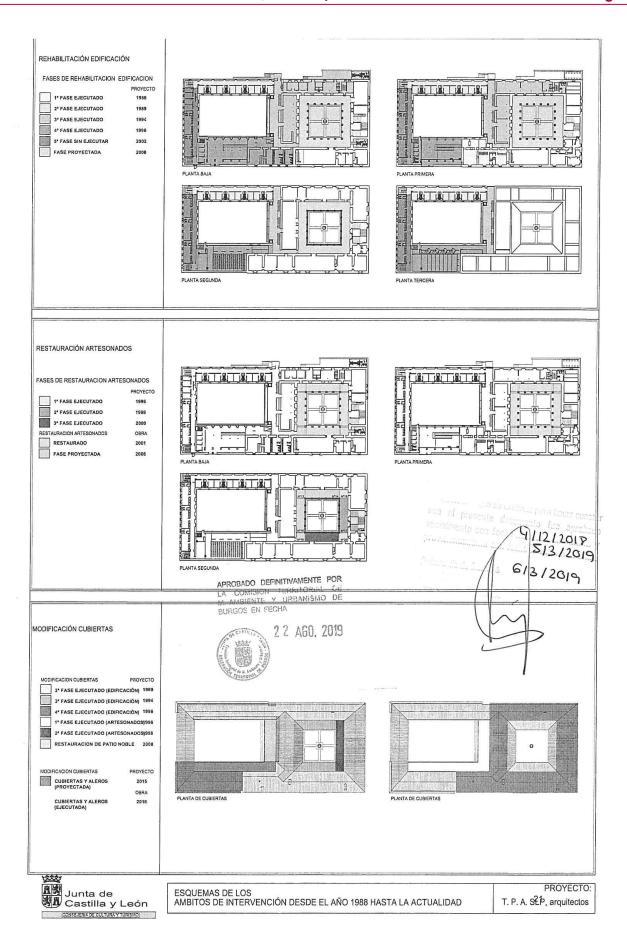




Núm. 183

Lunes, 23 de septiembre de 2019

Pág. 43346







Lunes, 23 de septiembre de 2019

Pág. 43347



Núm. 183

MODIFICACION PUNTAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO HISTORICO DE PEÑARANDA DE DUERO (BURGOS)

ANEXO A MEMORIA VINCULANTE DE MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO HISTÓRICO DE PEÑARANDA DE DUERO (BURGOS)

<u>Por requerimiento</u> del Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León en informe emitido con fecha 27 de marzo de 2019 se pasa a añadir lo siguiente a la memoria vinculante:

6.- TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN

6.2 EMISIÓN DE INFORMES PREVIOS

En este articulo no se hizo mención a los informes sectoriales que se entendía no era necesarios conforme la ORDEN FYM/238/2016, de 4 de abril, que aprobada la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, por lo que se añade lo siguiente:

- Agencia de Protección Civil (Consejería de Fomento y Medio Ambiente) (art. 3a, 3°) – NO NECESARIO SEGÚN EL ART. 5.b)
- Ministerio de Industria, Energía y Turismo-Telecomunicaciones (art. 3a), 6°) -NO NECESARIO SEGÚN EL ART. 5.c)

8.- TRAMITE AMBIENTAL

Le serán de aplicación el Art. 52 "Trámite ambiental" de la LUCYL y el Art.157 sobre los mismos extremos del RUCYL.

En relación a esto, a la Modificación Puntual del PECH de Peñaranda de Duero no le es de aplicación la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental ya que no se dan los supuestos recogidos en su artículo 6.2 b) y en ese sentido lo ha informado la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, el cual se adjunta.

El presente anexo no modifica la Memoria Vinculante.

En Peñaranda de Duero, abril de 2019

Promotor

Arquitecto MIGUEL ANGEL MOLINOS ESTEBAN
Arquitecto Colegido COACYLE nº 447439

SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN BURGOS

CIF: S4711001J

aranda de Duero, 2 DE NAYO DE 2019

MEMORIA VINCULANTE



Núm. 183

Lunes, 23 de septiembre de 2019

Pág. 43348

ANEXO 1 NUEVAS ORDENANZAS

ORDENANZA Nº 1 P

Residencial Suelo Urbano Palacio

SU CH-P

ORDENANZA Nº 1ELPP

Espacios Libres Privados Palacio

SU- CH-ELPP

6/3/2019

MODIFICACIÓN PUNTUAL

DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO HISTÓRICO DE

PEÑARANDA DE DUERO (BURGOS)







Núm. 183

Lunes, 23 de septiembre de 2019

Pág. 43349

MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO HISTORICO DE PEÑARANDA DE DUERO (BURGOS)

ORDENANZA Nº1 - P Residencial Suelo Urbano Casco Histórico PALACIO

SU CH-P

1. AMBITO DE APLICACIÓN

Esta Ordenanza es de aplicación únicamente a la parte de la parcela catastral 0255025VM6105N0001AQ grafiada en Plan en el Plano de Ordenación 03M a escala 1 / \$\frac{1}{2}\$.000, correspondiente con el Palacio de Avellaneda, su edificio anexo y la muralla.

Se aplicará el articulo 38.1) de la Ley12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León para la zona de la parcela que está declarada BIC (el edificio histórico), todo ello reflejado en la ficha 314 modificada del Catálogo de Bienes Protegidos del presente PECH.

2. USO Y TIPOLOGÍA

Usos admisibles:

Los usos admisibles son: uso residencial, turístico, cultural, hostelería, docente, educativo, religioso y comercial incluyendo las instalaciones que requiera el desarrollo de las actividades, siempre que se adecue a la normativa sectorial vigente presente de presente d

Usos prohibidos:

El resto de usos

Tipología:

La edificación es unitaria, cerrada y en edificio a línea de fachada y/o a patid de

3. ALTURA DE LA EDIFICACIÓN

3.1 NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS

Las existentes, no pudiéndose modificar.

Se permitirán planta sótano y/o semisótano en las condiciones del punto 3.3

3.2 ALTURA LIBRE DE PLANTAS Y ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN

Planta baja y plantas superiores: altura libre mínima de 2,60 metros y la altura libre máxima

ANEXOS- NUEVAS ORDENANZAS DEL PECH

23



5/3/2018

3/2019





Núm. 183

Lunes, 23 de septiembre de 2019

Pág. 43350

MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO HISTORICO DE PEÑARANDA DE DUERO (BURGOS)

no estaría limitada.

La altura máxima de la edificación es la existente.

3.3 SÓTANOS

Se permite la ejecución de un único nivel de sótano siempre que el plano superior del forjado de techo se encuentre a no más de 1,00 metro por encima del encuentro del terreno en el punto de medición de altura de la edificación.

Cuando su destino sea el de garaje las rampas de acceso no superarán pendientes del 1,8% y se exigirá una meseta horizontal en el frente de acceso exterior al garaje de, al menes, 4,00 metros de fondo:

Se deberán respetar las condiciones del Art. 127 a) 1º del Reglamento de Urbanismo de Catilla y León 22/2004, como es.

1ª. Se prohíbe el uso residencial en sótanos y semisótanos, sin perjuicio de que puedan ubicarse en dicha situación dependencias auxiliares o complementarias de la vivienda.

La altura libre mínima para sótano es de 2,30 metros y la máxima de 3,20 m.

21315018

613/2019

4. ORGANIZACIÓN DE CUBIERTA Y DE SUS HUECOS DE ILUMINACIÓN

La cubierta no tiene limitada su pendiente máxima pudiendo ser indistintamente inclinada o plana y sin limitación de porcentaje de una u otra.

El material de acabado de cubierta será de libre diseño.

En los paños de cubierta se permiten antenas, chimeneas, huecos de iluminación, cajas de escaleras y, en su caso cajas de ascensores, que deberán tratarse con materiales análogos a las fachadas y composición integrada en la cubierta.

Los aleros de la cubierta no tendrán un vuelo mínimo ni máximo y de diseño y materiales totalmente libre.

Los huecos de cubierta no estarán limitados ni en superficie, composición ni materiales.



ANEXOS- NUEVAS ORDENANZAS DEL PECH





Núm. 183

Lunes, 23 de septiembre de 2019

Pág. 43351

5/3/2018

613/2019

MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO HISTORICO DE PEÑARANDA DE DUERO (BURGOS)

En los espacios bajo - cubierta se permiten los usos análogos a los de las plantas inferiores.

5. SUPERFICIE MÁXIMA EDIFICABLE Y OCUPACIÓN

Superficie máxima:

No se puede aumentar la superficie actual construida sobre rasante.

Ocupación máxima:

La existente.

La posible cubrición del patio del edificio anexe al Palacio en un 50% de su superficie total cen materiales transparentes o traslucidos, no computaría a efectos ni de superficie construida ni de ocupación.

Fondo máximo:

El existente

6. TAMAÑO Y FRENTE MÍNIMO DE PARCELA

No se permite segregaciones.

7. DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA PARCELA

No se puede alterar. La edificación se ajustará a la alineación exterior existente.

8. CONDICIONES ESTÉTICAS DE FACHADAS

FACHADAS

MATERIALES

Permitidos

Todos siempre que no sean disonantes con el entorno y en concreto con las intervenciones anteriores. Se

permite libertad de diseño.

Prohibidos

Ninguno

COLORES

Permitidos

Colores ocres, sienas, piedra, tierras claros y similares.

Prohibidos

Colores no integrados en la gama del entorno

ANEXOS- NUEVAS ORDENANZAS DEL PECH





Núm. 183

Lunes, 23 de septiembre de 2019

Pág. 43352

MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO HISTORICO DE PEÑARANDA DE DUERO (BURGOS)

HUECOS

Materiales, color, vidrio y cierre de hueco Podrán ser de madera, hierro, aluminio lacado de

colores no disonantes con el ambiente.

Se prohíbe el uso del aluminio en su color natural o dorado, así como los acabados anodizados brillantes o tratamientos similares.

Se prohíbe el PVC.

Se prohíben los vidrios reflectantes, de espejo y

tintados y las imitaciones a madera.

El sistema de opacidad será totalmente libre, pero se prohíbe la colocación de persianas con cajón visible

desde el exterior.

Ratio

Proporción libre.

Dimensiones:

Libres.

Huecos voladizos:

9-CONDICIONES DE GESTION

No permitidos

1/12/2018 213 15010

ANEXOS- NUEVAS ORDENANZAS DEL PECH





Núm. 183

Lunes, 23 de septiembre de 2019

Pág. 43353

MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO HISTORICO DE PEÑARANDA DE DUERO (BURGOS)

ORDENANZA Nº1 - ELPP Espacios Libres Privados PALACIO

SU CH-ELPP

5/3/2019

1. AMBITO DE APLICACIÓN

Esta Ordenanza es de aplicación únicamente a parte de la parcela catastral 0255025VM6105N0001AQ grafiada en Plan en el Plano de Ordenación 03M a escala 1 / \$1,000, correspondiente con la parte de la parcela denominada "huerta o jardín" en las cuales preexisten pequeñas edificaciones auxiliares y una piscina construida en los años 90 como dotación complementaria al Palacio.

2. USO Y TIPOLOGIA

Corresponde a zonas libres privadas dentro del inmueble del Palacio de Avellaneda, constando de un sistema de espacios e instalaciones destinadas a parques jardines, áreas de ocio, expansión y recreo, aparcamiento privado, áreas reservadas para juego y zonas deportivas abiertas de uso privativo.

Usos admisible:

Es el de ESPACIOS LIBRE PRIVADOS como son:

- Zonas Verdes Ajardinadas: Superficies ajardinadas de pequeña entidad, con el carácter de jardines.
- Áreas Peatonales: Corresponde a áreas destinadas al tránsito peatonal y a configurar estancias peatonales abiertas.
- Aéreas de movimiento de vehículos: Corresponde al trazado de acceso de vehículos desde la puerta de entrada a la zona de aparcamiento.
- Área de Juegos: Corresponde a áreas destinadas a la instalación de juegos
- Áreas Libres Deportivas Corresponde a espacios destinados a albergar instalaciones para la práctica deportiva al aire libre.
- Edificaciones vinculadas al uso como aparcamiento privado
- Edificaciones para albergar servicios dotacionales propios de a práctica deportiva al aire libre
- Pequeñas instalaciones temporales de escasa entidad (carpas, palenques, cenadores......)

El uso de Espacios libres privados se puede simultanear con uso de almacenaje y equipamiento dotacional para el desarrollo de dichos usos.

ANEXOS- NUEVAS ORDENANZAS DEL PECH

27





Núm. 183

Lunes, 23 de septiembre de 2019

Pág. 43354

MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO HISTORICO DE PEÑARANDA DE DUERO (BURGOS)

Usos prohibidos:

El resto.

Tipología:

Los usos admisibles se desarrollaran al aire libre y/o en edificaciones aisladas de escasa entidad constructiva y con poca presencia en la parcela. Será abierta y aislada, si bien dentro de las instalaciones deportivas podrán realizarse diferentes edificaciones adosadas entre sí, pero constituyendo en su conjunto una edificación abierta respecto al exterior.

3. ALTURA DE LA EDIFICACIÓN

3.1 NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS

Una única planta sobre rasante.

4/12/2018 5/3/2019 6/3/2019

Se permitirán planta sótano y o semisótano en las condiciones

3.2 ALTURA DE PLANTAS Y ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN

La altura máxima de la edificación será de 3,50 metros al alero, medidos desde la intersección del terreno con el plano vertical de la edificación medido en el punto medio de la fachada.

En todos los casos el Ayuntamiento podrá autorizar alturas mayores cuando se trate de instalaciones que tengan justificada dicha altura.

3.3 SÓTANOS

Se permite la ejecución de un único nivel de sótano en edificación enterrada siempre y cuando tengan la parte superior de su forjado de piso o solera a más de 0,60 m de profundidad y la parte superior del forjado superior a menos de 1,00 metros medidos en ambos casos respecto a cualquier punto de la acera o terreno circundante. Si se supera la cota de 1,00 metros al exterior se considerará semisótano o edificación semienterrada y contabilizará a efectos de altura máxima

Cuando su destino sea el de garaje las rampas de acceso no superarán pendientes del 18% y se exigirá una moseta horizontal en el frente de acceso exterior al garaje de, al menes,

4,00 metros de fondo.

ANEXOS- NUEVAS ORDENANZAS DEL PECH





Núm. 183

Lunes, 23 de septiembre de 2019

Pág. 43355

MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO HISTORICO DE PEÑARANDA DE DUERO (BURGOS)

La altura libre mínima para sótano es de 2,30 metros y la máxima de 3,20 m.

4. ORGANIZACIÓN DE CUBIERTA Y DE SUS HUECOS DE ILUMINACIÓN

La cubierta no tiene limitada su pendiente máxima pudiendo ser indistintamente inclinada o plana y sin limitación de porcentaje de una sobre la otra.

El material de acabado de cubierta sería de libre elección y diseño.

En los paños de cubierta se permiten antenas, chimeneas, huecos de iluminación, que deberán tratarse con materiales análogos a las fachadas y composición integrada en la cubierta.

Los aleros no tendrán limitado en ningún caso su vuelo mínimo ni máximo permitiéndose un diseño totalmente libre.

Los huecos de cubierta no estarán limitados ni en superficie, composición ni materiales.

5. SUPERFICIE MÁXIMA EDIFICABLE Y OCUPACIÓN

Superficie máxima:

Se limita en función de la ocupación máxima, altura máxima, numero de plantas, retranqueos obligatorios y edificabilidad máxima.

Ocupación máxima:

La ocupación máxima sobre rasante será el 20% de la superficie del ámbito de parcela afectada por la presente ordenanza.

La ocupación máxima bajo rasante será del 100% del mismo ámbito de la parcela.

Todas las instalaciones deportivas que estén cerradas al exterior se consideran como edificaciones, pord no computarán edificabilidad ni ocupación de edificio cuando se realizencen cubiortas y corramientos con más del 50% de superficio traslúcida.

Con-esta-excepcionalidad solo se podrá cubrir como máximo un 50% de las ocupaciones permitidas do instalaciones descentada la ocupación permitida para la edificación.

Fondo máximo:

No se limita.

E CASTILLA Legandria de M. Antonio de M. Ant

ANEXOS- NUEVAS ORDENANZAS DEL PECH

29

4/12/2018

3/2010

5/3/2019





Núm. 183

Lunes, 23 de septiembre de 2019

Pág. 43356

MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO HISTORICO DE PEÑARANDA DE DUERO (BURGOS)

Edificabilidad máxima.

Será el resultado de aplicación del resto de parámetros volumétricos.

Las definidas como pequeñas instalaciones temporales, de escasa entidad y del tipo bien mueble no podrán superar los 300 m2 de superficie. Serán—autorizables por periodes inferiores a 60 días y cumplirán los retranqueos de la edificación—no computando a efectos ni de ocupación, superficie ni edificabilidad.

6. TAMAÑO Y FRENTE MÍNIMO DE PARCELA

No se permite segregaciones.

7. DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA PARCELA

Las nuevas edificaciones deberá ser exenta y con retranqueo obligatorio a todos los linderos de 5 metros.

8. CONDICIONES ESTÉTICAS PARA LA ORDENANZA

SU CH-ELPP

4/12/2018

FACHADAS

MATERIALES

Permitidos Todos siempre que no sean disonantes con el entorno

y en concreto con las intervenciones anteriores Se

permite libertad de diseño

Prohibidos Ninguno

COLORES

Permitidos Colores ocres, sienas, piedra, tierras claros y

similares.

Prohibidos Colores no integrados en la gama del entorno

HUECOS

Materiales, color, vidrio y cierre de hueco

Podrán ser de madera, hierro, aluminio lacado de colores no disonantes con el ambiente.

Se prohíbe el uso del aluminio en su color natural o dorado, así como los acabados anodizados brillantes o tratamientos similares.

Se prohíbe el PVC.

.

ANEXOS- NUEVAS ORDENANZAS DEL PECH







Núm. 183

Lunes, 23 de septiembre de 2019

Pág. 43357

MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO HISTORICO DE PEÑARANDA DE DUERO (BURGOS)

Se prohíben los vidrios reflectantes, de espejo y

tintados y las imitaciones a madera.

El sistema de opacidad será totalmente libre, pero se prohíbe la colocación de persianas con cajón visible

desde el exterior

Ratio

Proporción libre.

Dimensiones:

Libres.

Huecos voladizos:

No permitidos

10 CONDICIONES DE GESTIÓN-

En el caso de que el Ayuntamiento lo considere necesario para la defensa de los intereses generales del municipio será preceptiva la presentación de un Estudio de Dotallo.



5/3/2018

6/3/2019

ANEXOS- NUEVAS ORDENANZAS DEL PECH



Núm. 183 Lunes, 23 de septiembre de 2019

Pág. 43358

ANEXO 2 FICHA 314 DEL CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS DEL PECH

ESTADO ACTUAL
ESTADO MODIFICADO

4/12/2017 \$/3/2019 6/3/2019

MODIFICACIÓN PUNTUAL

DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO HISTÓRICO DE

PEÑARANDA DE DUERO (BURGOS)





Boletín Oficial de Castilla y León



Lunes, 23 de septiembre de 2019

Pág. 43359

FICHA VIGENTE

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN CENTRO HISTÓRICO DE PEÑARANDA DE DUERO

N° Munici		NES DE INTERES N° Población	and the second second	- B.I.	o Lamber	Categoria M t FICHA Nº	CIVONIL	314	
211	7.0	N Foblacion	y Sector	X 617	Y 787	REF. CATAS	T	02550 / 25 (6/15)	
	160000			^		J KLI. CAIAS	417	02000 / 20 (0/15)	
IDENTIFICAC		ALIZACION							
1	inación			e Avellaneda					
Municip				Peñaranda de Duero					
Poblaci			Peñaranda de Duero						
Localiza	ación		Plaza de la	os Duques de	Peñaranda 1	_			
ACCESIBILID	AD		N° Km		IPOLOGÍA ENTO	RNO			
		vehiculo ordinario	0 Tipo						
		do, vehiculo ordinar							
		do, vehiculo todoter	-		Predominante Urbano				
	no asfalta		-	- 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	otal	Orbano			
Acceso	rio asiana	uo, u pie							
ENTORNO de	I ELEMENTO)			TIPO	OLOGÍA del ENTO	ORNO		
PERCEP	CIÓN VISU	AL	G	rado de inter	és			Grado de interés	
Extension	ón amplia				Ext	ensión amplia			
Extensió	ón media				Exte	ensión media			
Extensió	Extensión escasa			eciable	Exte	ensión escasa	Destaca	do	
		·							
TIPOLOGÍA del ELEMENTO UNIDADES PARCIALES CAT									
0	o o popula	r	N° Ficha Denominación						
Formal o			X						
	ación simp			11					
Organiza	ación com	pleja	X			angereally 1900 S	a evimedo e	tigen bange pagetage	
CLASIFICACI	ÓN HISTÓR	ICA del ELEMENTO			- L	us ui presente	dagun/int	o fue anrabada	
Siglo o Etapa			Estilo arauitectó	nico	İt	iicialmenta con f	och / 4/	12/2018	
XVI		Renacentista Historicismo							
XX	Historicismo						31312019		
							13/2019		
AVI			Modejdi						
<u> </u>							1		
PROPIEDAD			USO ACTUAL		CONSERVAC	IÓN GLOBAL	100		
Junta de Cas	stilla y Leór	1	Turístico / C	Cultural	Estado	\	1	₩	
					Bien	4		General	
_				Bien				Puntual	
								1	
PROTECCIÓN	IIIBĮDIC A	EXISTENTE DEL ELEME	NTO						
INCIECCION	JUNIDICA	Tipo	1110	Fase		Fecha de ap	robación	AR DE CASTILL	
Ley Suelo	P.G.	Про		1 436		T echia de ap	JODGCIOIT		
rea goeio				-		-			
	N.S.							(E) (M)	
	D.S.			ļ					
	P.E.							TER DITORIA	
	Otra								
Ley Tesoro	Ley Tesoro C.H.A.								
	M.H.A.	Nacional		Declarado		18 de agosto d	e 1.923		
	Otra								
Otra				† 		1			
PROPUESTA A	CTUACIÓN								
ENTORNO Tipo		Plazo	ELE/	MENTO	Tipo		Plazo		
Ordenación (L.S.) P. Especial			Ordenación (L		enación (L.S.)				
Declaración (L.T.)			Declaración (L.T.)						
Intervención				Intervención		Estudio		Específico	
intervencio		L							
Otra				Ofro	7				
				Otro Nacional) 				



Boletín Oficial de Castilla y León



Lunes, 23 de septiembre de 2019

Pág. 43360

FICHA VIGENTE

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN

CENTRO HISTÓRICO DE PEÑARANDA DE DUERO

BIENES DE INTERÉS CULTURAL

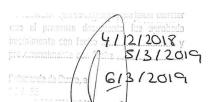
B.I.C.

Categoría MONUMENTO

FICHA N° REF. CATAST. 314

02550 / 25 (6/15)





PATIO del PALACIO: Patio de prenta cuadrada de dos alturas. Doble arquerira de cinco tramos; la inferior con arcos de medio punto sobre pliastras cuadradas con basas muy voluminosas. En las esquinas de los claustros nervios atando la estructura, con arcos muy rebajados. La arquería superior sobre columnas con dinteles con bordes redondeados y balaustrada calada en piedra. Escalera de honor con doble arco apoyado en columna central, en jaspe, con decoración de enorme minuciosidad y y ríqueza plateresca. Escalera de planta con forma de "U" y tres tramos con barandilla similar al peto de la planta primera del patio. Artesonado mudéjar de gran calidad sobre ello.

En el centro del patio hay un pozo con brocal dividido en partes de una sola pieza. Puertas que dan al patio en iaspe, con decoración exavuisita.

DESCRIPCIÓN

Palacio Ducal que perteneció a la familia Zúñiga-Avellaneda, Condes de Miranda. Realizado en 1530 es atribuido a Francisco de Colonia. Planta rectangular con patio central de dos plantas con arcada renacentista; escalera de honor con artesonado mudéjar. Fachada principol con tres alturas, portada adintelada con imposta y pilastras a ambos lados. Tres escudos sobre ella protegidos por pequeño arco de medio punto, a los lados centuriones romanos y sobre ellos otra imposta con agelote. Todo ello en jaspe y decoración minuciosa y profusa, con elementos romanos claramente distinguibles, plateresco. Ventanas de la última planta con apilastrado y decoración también profusa.

Sillería. Gran zaguán que da acceso al patio. Edificio de los años 40 con otro patio adosado a éste. Gran patio-jardín cerrado por la muralla medieval, con una puerta renacentista y cubos, muy reformado.

Anteriormente fue escuela nacional de la Sección Femenina.

Es propiedad de la Junta de Castilla y León y fue restaurado recientemente con fines culturales y turísticos.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Está declarado M.H.A.N., declarado el 18 de agosto de 1.923

BIBLIOGRAFÍA

"Guia completa de las Tierras del Cid" Fray Valentín de la Cruz, Diputación Provincial de Burgos, 1.975

"I.P.C.E. Conjunto Histórico-Artísticos, sitios mixtos urbanos-rurales" M.E.C. 1.967

"Historia de la arquitectura civil española de los siglos I al XVIII" – Tomos I y II. Vicente Lampérez y Romea, Madrid 1.922.

"Monumentos Españoles, catálogo de los declarados Histórico-Artísticos" 2º Edición, Madrid, Instituto de Diego Velásquez del C.S.I.C. 1.953-54.



Boletín Oficial de Castilla y León



Lunes, 23 de septiembre de 2019

Pág. 43361

FICHA MODIFICADA

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN

CENTRO HISTÓRICO DE PEÑARANDA DE DUERO BIENES DE INTERÉS CULTURAL B.I.C. -Categoría MONUMENTO FICHA Nº 314 o Lambert 211 617 Y 787 REF. CATASTRAL 02550 / 25 6(15) IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN Denominación Palacio de Avellaneda Municipio Peñaranda de Duero Población Peñaranda de Duero Localización Plaza de los Duques de Peñaranda 1 Referencia Catastral Ноја Manzana 02550 25 ACCESIBILIDAD TIPOLOGÍA ENTORNO Nº Km 4/12/2018 SI Tipo Acceso no asfaltado, vehículo ordinario 5/3/20P Parcial Acceso no asfaltado, vehículo todoterreno Predominante Urbano Acceso no asfaltado, a ple 3/2019 Total **ENTORNO del ELEMENTO** PERCEPCIÓN VISUAL Grado de interés CALIDAD AMBIENTAL Grado de interés Extensión amplia Extensión amp Extensión media Extensión med Extensión escasa Apreciable Extensión esca Destacado TIPOLOGÍA del ELEMENTO UNIDADES PARCIALES CATALOGADAS Denominación PLANTA BAJA y PLANTA JARDIN Formal o culto Х PLANTA PRIMERA Y SEGUNDA 314-2 Organización simple 314-3 PLANTA TERCERA y CUBIERTAS Organización compleja ALZADOS A PLAZA Y JARDIN 314-5 SECCIONES LONGITUDINALES CLASIFICACIÓN HISTÓRICA del ELEMENTO Siglo o Etapa Histórica Estilo arquitectónico XVI XX Historicismo XVI PROPIEDAD USO ACTUAL CONSERVACIÓN GLOBAL Junta de Castilla y León Cultural / Hotelero Estado Ámbito Bien General Bien Puntual PROTECCIÓN JURÍDICA EXISTENTE DEL ELEMENTO Fecha de aprobación Ley Suelo P.G N.S. D.S. P.E. Otra Lev Tesoro CHA M.H.A. Declarado 11 de agosto de 1.923. Publicado 18 agosto 1923 Otra PROPUESTA ACTUACIÓN ENTORNO ELEMENTO Plazo Ordenación (L.S.) P. especial Ordenación (L.S.) Declaración (L.T.) Declaración (L.T.) Intervención Intervención Específico Otra Otra

Nacional

CV: BOCYL-D-23092019-12

CALIFICACIÓN del ELEMENTO



Boletín Oficial de Castilla y León



Lunes, 23 de septiembre de 2019

Pág. 43362

FICHA MODIFICADA

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN CENTRO HISTÓRICO DE PEÑARANDA DE DUERO

BIENES DE INTERÉS CULTURAL

B.I.C. -

Categoría MONUMENTO

FICHA Nº

02550 / 25 6(15)

4/10/12018 5/3/2019 2019



DESCRIPCION

Palacio Ducal que perteneció a la familia Zúñiga-Avellaneda, Condes de Miranda. Realizado en 1530 y es atribuido a Francisco de Colonia. El Palacio es un edificio donde conviven el primer Renacimiento con elementos de la tradición gótica. De planta rectangular se articula en torno al patio porticado. Su amplía fachada se abre a la Plaza Mayor de la villa, y su parte trasera da a un terreno cercado por un lienzo de muralla construido en los mismos años, donde antaño estuvo el jardín. La fachada concentra los elementos decorativos en la portada y en las ventanas de la planta noble.

La portada que aparece descentrada en la fachada, es adintelada tiene jambas de jaspe y está adornada con grutescos. Por encima de ella hay un arco de medio punto flanqueado por dos figuras en cuyo tímpano se hallan los escudos de los Zúniga y Avellaneda. Sobre este arco una moldura soporta otro de menor tamaño con un busto clásico en su interior representando a Hércules.

Al patio se accede tras atravesar el zaguán cuyas puertas desenfiladas a la plaza y al interior, marcan un recorrido diagonal en dirección a la escalera, permitiendo su visión desde el exterior. En el centro del patio existe un pozo al cual llegan las aguas del aljibe situado en la huerta del Palacio.El hueco que da al patio cuenta con una rica decoración en las jambas y el dintel así como con dos columnas de jaspe que sostiene un arco carpanel con forma de guirnalda.

Hasta aqui el Palacio declarado BIC ya que por V. Lampérez y A. Byne se tiene noticia de cómo ciertas partes del edificio desaparecieron tras las reformas y ampliaciones iniciadas en la década de 1950 por el arquitecto Anselmo Arenillas. El palacio, cuya fachada principal mira hacia el este, tenía un cuerpo adosado en forma de U hacia el sur, posiblemente del siglo XVIII que contaba con una galería que daba a los jardines, y un ala que prolongaba la fachada hasta la muralla y de la que se ha conservado la puerta plateresca, situada en la actualidad en el lienzo sur entre dos cubos de la muralla. En el lugar de las partes desaparecidas se levantó adosado al palacio una ampliación destinada a escuela de mandos de la Falange. Por último indicar que entre 1961 y 1963 se llevaron a cabo diversas obras de restauración y consolidación en la plaza mayor y casas de su entorno, dirigidas por el arquitecto Francisco Pons-Sorolla. Estas se centraron en la nivelación y pavimento de la plaza, fachadas de las casas que la bordean, escalinata de la iglesia, consolidación de lienzos de la muralla del castillo, restauración del ayuntamiento y en el traslado del rollo gótico desde el exterior al interior de la plaza. En la actualidad cuenta con el estatus de Bien de Interés Cultural.

Es propiedad de la Junta de Castilla y León desde el año 1983 y fue restaurado recientemente con fines culturales y turísticos. A partir de ese momento la Junta de Castilla y León se llevó a cabo diversas intervenciones consistentes en rehabilitacion de los espacios del edificio anexo al Palacio, adaptación de jardin, accesos y puesta a punto de instalacones, la restauración de los artesanados del Palacio, restauración del patío Renancentista y de modificación de las cubiertas, todas desde el año 1988 hasta 2015 y proyectadas por el Estudio T.P.A. s.l.p. ARQUITECTOS representado por los arquitectos Eduardo Carazo, Julio Grijalba v Victor Ruiz

LE ES DE APLICACIÓN LA LEY 12/2002 DE PATRIMONIO DE CASTILLA Y LEÓN Y EN CONCRETO SU ARTICULO 38.1)

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

La declaracion BIC corresponde al Palacio Renacentista y a la Muralla Medieval según documentacion anexa.

- "Guia completa de las Tierras del Cid" Fray Valentín de la Cruz, Diputación Provincial de Burgos, 1.975.
- "I.P.C.E. Conjunto Histórico-Artísticos, sitios mixtos urbanos-rurales" M.E.C. 1.967.
- "Historia de la arquitectura civil española de los siglos I al XVIII" Tomos I y II. Vicente Lampérez y Romea, Madrid
- "Monumentos Españoles, catálogo de los declarados Histórico-Artísticos" 2ª Edición, Madrid, Instituto de Diego Velásquez del C.S.I.C. 1.953-54.
- "El Palacio de los Condes de Miranda" en Peñaranda de Duero de Eduardo Carazo

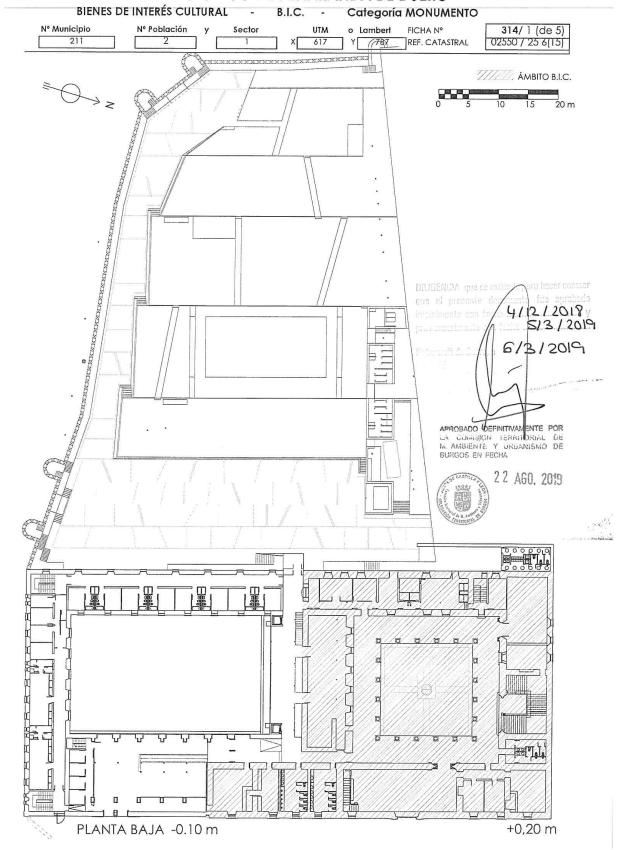


Núm. 183

Lunes, 23 de septiembre de 2019

Pág. 43363

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION CENTRO HISTÓRICO DE PEÑARANDA DE DUERO





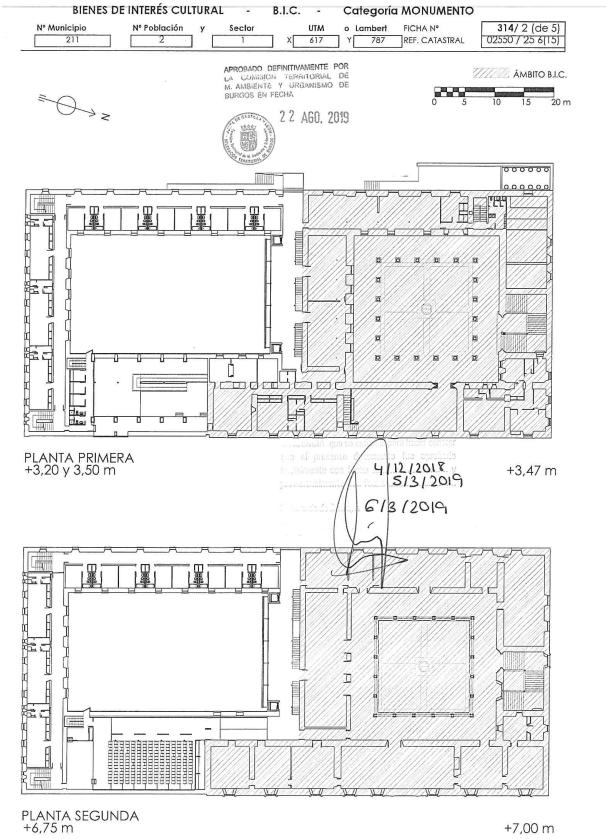


Núm. 183

Lunes, 23 de septiembre de 2019

Pág. 43364

PLAN ESPECIAL DE PROJECCION CENTRO HISTÓRICO DE PEÑARANDA DE DUERO





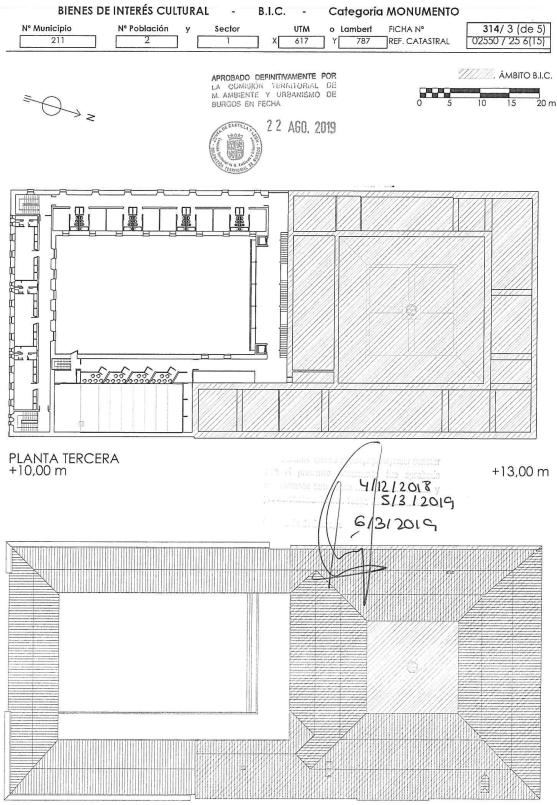


Núm. 183

Lunes, 23 de septiembre de 2019

Pág. 43365

PLAN ESPECIAL DE PROIECCION CENTRO HISTÓRICO DE PEÑARANDA DE DUERO







Núm. 183

Lunes, 23 de septiembre de 2019

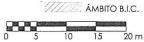
Pág. 43366

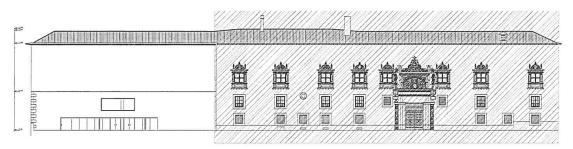
PLAN ESPECIAL DE PROTECCION CENTRO HISTÓRICO DE PEÑARANDA DE DUERO

BIENES DE INTERÉS CULTURAL - B.I.C. - Categoría MONUMENTO

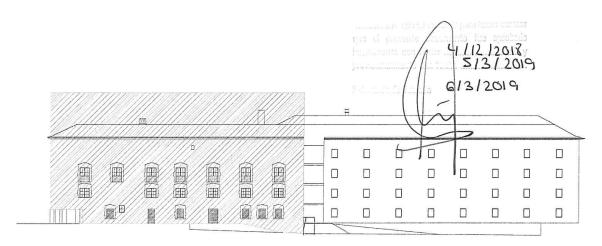
Nº Municipio Nº Población y Sector UTM o Lambert FICHA Nº 314/4 (de 5)

211 2 1 X 617 Y 787 REF. CATASTRAL 02550 / 25 6(15)

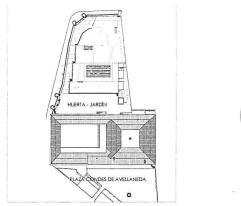




ALZADO A LA PLAZA CONDES DE AVELLANEDA



ALZADO POSTERIOR A HUERTA



APROBADO DEFINITIVAMENTE PÓR LA COMISIÓN TERRITORIAL DE M. AMBIENTE Y URBANISMO DE BURGOS EN FECHA



2 2 AGO. 2019

a section of the same of the section and





Núm. 183

Lunes, 23 de septiembre de 2019

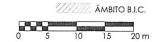
Pág. 43367

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION CENTRO HISTÓRICO DE PEÑARANDA DE DUERO

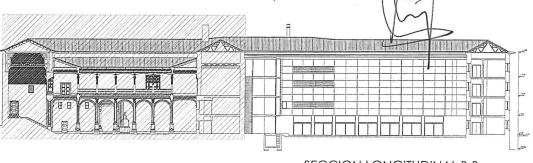
 BIENES DE INTERÉS CULTURAL
 B.I.C.
 Categoría MONUMENTO

 № Municipio
 № Población
 y
 Sector
 UTM
 o Lambert
 FICHA №
 314/5 (de 5)

 211
 2
 1
 X
 617
 Y
 787
 REF. CATASTRAL
 02550 / 25 6[15]





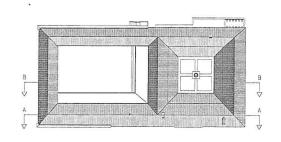


SECCION LONGITUDINAL B-B

APROPADO DEFINITIVAMENTE POP LA COMISIÓN TERRITORIAL DE M. AMBIENTE Y URBANISMO DE BURGOS EN FECHA



2 2 AGO, 2019



http://bocyl.jcyl.es

D.L.: BU 10-1979 - ISSN 1989-8959